

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 del Municipio de Tzompantepec, en específico el Eje 5, “Gobierno Transparente y con Sentido Humano”, tiene como propósito fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, que permitan a los servidores públicos el manejo transparente de los recursos públicos en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de combatir y eliminar la corrupción en todos los niveles y áreas de gobierno. Se reconoce que uno de los retos del gobierno es elevar la calidad de los servicios, revalorizando el concepto del servicio público en los funcionarios y empleados, buscando generar una cultura de responsabilidad y compromiso compartido entre gobierno y sociedad. Se tiene presente que la gestión gubernamental tiene como objetivo generar un nuevo consenso social, del cual surja un esquema diferente de relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos, que haga más eficiente la función de éstas y atienda de manera oportuna los requerimientos de la población, todo esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción III y 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 107, 108, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; y los artículos 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO I GENERALIDADES

El Código de Conducta integra un conjunto de valores que promueve en las y los servidores públicos una conducta digna que fortalezca los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la Administración Pública Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad y que en el ejercicio de sus funciones se apegue a la normatividad establecida. Es una guía para la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad para implementar acciones permanentes que favorezcan un comportamiento ético a través de una conducta adecuada estableciendo las directrices para cumplir con la misión, visión de la Administración 2024 – 2027, estableciendo de forma muy clara los principios y las reglas de actuación que rigen el desempeño diario de las y los servidores públicos, las cuales nos ayudan además a ganar la confianza y la credibilidad de las ciudadanas y los ciudadanos.

CAPÍTULO II OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1. Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir a fin de que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se conduzcan bajo los principios, valores y reglas de integridad que deberán observar en situaciones específicas que se les presenten.

Artículo 2. La aplicación de este Código de conducta, es de observancia general y obligatoria para todos los Servidores Públicos del Municipio de Tzompantepec; así como el personal que se contrate para realizar un trabajo a nombre del Municipio de Tzompantepec. La violación a lo establecido en el código de conducta será sancionada de conformidad con la norma correspondiente.

El incumplimiento de lo establecido en el presente documento, en su caso, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 3. El lenguaje empleado en este código no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres por lo que las referencias o alusiones en la redacción del presente instrumento jurídico representa a ambos sexos.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Tzompantepec, Estado de Tlaxcala, para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

Administración Pública Municipal. Conjunto de Unidades Administrativas, a través de ellas se ejercen las actividades ejecutivas;

Código de conducta. Instrumento deontológico en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos municipales aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

Código de Ética. Es el instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira un servidor público municipal, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

Comité. Comité de Ética de la Administración Pública Municipal de Tzompantepec, como órgano que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público municipal y la prevención del conflicto de interés a través de acciones, orientación, capacitación y difusión en toda las Unidades administrativas;

Ética Pública. Es la disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos institucionales y de responsabilidad de la persona ante estos;

Impedimento Legal. Restricción normativa que imposibilita al servidor público municipal a conocer de un asunto u ocupar un cargo;

Juicio Ético. En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada servidor público municipal, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función;

Principios. Criterios que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala;

Servidores Públicos Municipales. Las personas que desempeñan un empleo cargo, comisión o función en la Administración Pública Municipal;

Unidad administrativa. Entidad o dependencia de la administración pública municipal de Tzompantepec creada para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos que corresponden al municipio; pueden ser direcciones, coordinaciones o secretarías, sin importar su esquema administrativo (centralizado, desconcentrado, descentralizado, paramunicipal o autónomo);

Valores. Cualidades positivas que se le atribuye a una persona, y se manifiesta en relación con su conducta. o bien considerada en ejercicio del servicio público.

CAPITULO II MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5. Misión: Hacer de Tzompantepec un gobierno municipal eficaz, eficiente, responsable, transparente y moderna que trabaja impulsando el desarrollo de todos los sectores y grupos de la población, generando un municipio más seguro, próspero y con sentido humano.

Artículo 6. Visión: Ser un municipio innovador, que a través de una administración eficaz, honrada y transparente genere el desarrollo y calidad de vida que los habitantes de Tzompantepec.

CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Principios. Son aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, tales como: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por mérito, Eficacia, Integridad y Equidad.

Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán observar las siguientes conductas:

Legalidad. Conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala; el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Tzompantepec; así como las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones que regulen su empleo, cargo, comisión o función; respetando siempre el estado de derecho;

Honradez. Conducirse con rectitud y con un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal; sin aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas o regalos de cualquier persona u organización, ya que esto compromete sus funciones;

Lealtad. Comprometerse plenamente con la Administración

Pública Municipal, asumiendo las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo, comisión o función, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y reglas de integridad, vigilando los intereses públicos con decisión inquebrantable a favor de los ciudadanos;

Imparcialidad. Ejercer su empleo, cargo o comisión de manera objetiva y sin perjuicios, proporcionando un trato igualitario a las personas con quien interactúa, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas, culturales y otros factores que generen influencia, ventaja o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular;

Eficiencia. Alcanzar los objetivos propuestos con enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con su empleo, cargo, comisión o función, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad en apego a los planes y programas previamente establecidos;

Economía. Utilizar los recursos materiales, humanos y financieros para los fines a los que están destinados, apegándose a la normatividad establecida y con la finalidad de dar cumplimiento a la función sustantiva de la Administración Pública Municipal;

Disciplina. Desempeñar su empleo, cargo, comisión o función con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones, de manera que genere en la ciudadanía certeza y confianza;

Profesionalismo. Conocer y desarrollar su empleo, cargo, comisión o función, con un total compromiso, medida y responsabilidad, acorde a su formación;

Objetividad. Actuar de manera neutral y dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, impactando en el bienestar colectivo; dejando de lado aquellos intereses particulares que puedan perjudicar o beneficiar a ciertas personas y/o grupos;

Transparencia. Vigilar y garantizar el derecho fundamental de toda persona al Acceso de la Información Pública Gubernamental de manera clara, oportuna y veraz, de acuerdo con el marco normativo aplicable;

Rendición de Cuentas. Asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones de forma adecuada ante la sociedad y sus autoridades, sujetándose a la evaluación y escrutinio público de sus funciones, lo cual lo obliga a ejercer su empleo, cargo, comisión o función con eficacia y calidad;

Competencia por mérito. Ser seleccionado para su puesto, cargo, comisión o función de acuerdo a sus habilidades profesionales, capacidades y experiencia; garantizando la igualdad de oportunidades, así como la equidad, transparencia y objetividad durante los procesos de reclutamiento y selección;

Eficacia. Desempeñar su empleo, cargo, comisión o función conforme a una cultura de servicio, utilizando los recursos públicos de forma responsable y clara, garantizando el cumplimiento de los objetivos, fines y metas institucionales propuestos por la Administración Pública Municipal;

Integridad. Actuar de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; ajustando su conducta para generar certeza en las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

Equidad. Fomentar la participación de toda persona en igualdad de circunstancias, dentro de las actividades relacionadas con su empleo, cargo, comisión, función, facultades y/o atribuciones, a fin de combatir costumbres y prácticas discriminatorias.

Artículo 8. Valores. Considerando que son cualidades o conjunto de atributos por los que una persona es apreciada o bien considerada en el ejercicio del servicio público.

Los servidores públicos municipales en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función deberán observar en su conducta los valores siguientes:

Tolerancia. Somos un gobierno abierto a la diversidad de opiniones y creencias para fortalecer la democracia;

Cooperación. Aportar lo mejor de sus capacidades, uniendo esfuerzos con sus compañeros de trabajo y propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes;

Justicia. Respetamos la verdad dando a cada uno de los actores sociales lo que corresponde, en beneficio de la paz social;

Transparencia. Seremos una administración que informe oportunamente sobre la aplicación de los recursos, los programas y las acciones para evitar la especulación y fomentar el acceso directo a la información;

Libertad. Promovemos que las y los ciudadanos decidan sobre su propio beneficio; siempre y cuando este no altere el principio de justicia;

Congruencia. Nuestras acciones están regidas en velar el cumplimiento de nuestras creencias y valores;

Interés público. Promoviendo satisfacer las necesidades de la ciudadanía desde una acción de identificación, trabajo y seguimiento corresponsable con la misma;

Respeto. Nuestro gobierno actuará con respeto a la dignidad humana, a los derechos individuales y libertades, a las creencias e ideologías, teniendo como base la armonía con la comunidad;

Igualdad de género. Entendido como la visión y responsabilidad del respecto hacia las personas sobre su forma de pensamiento e identificación; e

Inclusión. Es la actitud de estar abiertos y perceptivo a todo aquello que es diferente a uno mismo y a los sistemas de creencia y pensamiento que se tiene. La inclusión tiene dos portales, por un lado, las actitudes y por otro los comportamientos.

Artículo 9. Reglas de Integridad. Son acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos municipales en situaciones específicas absteniéndose de participar en las que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación dentro del servicio público municipal.

Los servidores públicos municipales en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función deberán observar las siguientes conductas:

I. Actuación Pública. Los servidores públicos municipales deberán conducir su actuación con transparencia, honradez, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público. Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

1. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público municipal y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
2. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos de la Administración Pública Municipal, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
3. Favorecer o ayudar a personas físicas o morales a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios para sí o para terceros;
4. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;
5. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
6. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
7. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros de la institución para fines distintos a los asignados;
8. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
9. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
10. Permitir que sus subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
11. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos municipales o a otras personas en general;

12. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
13. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
14. Desempeñar dos o más puestos simultáneamente o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
15. Dejar de colaborar con otros servidores públicos municipales y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
16. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
17. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo; y
18. Abstenerse de utilizar o hacer uso de documentos falsos de carácter público o privado, con los que se pretenda acreditar alguna o algunas ramas de la ciencia, profesión, estudio técnico o arte para el ejercicio del servicio público municipal.

II. Información pública. Los servidores públicos municipales que tienen bajo su responsabilidad información pública municipal, deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información de la Administración Pública Municipal.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

1. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública municipal;
2. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública municipal;
3. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública municipal, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
4. Declarar la inexistencia de información o documentación pública municipal, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos bajo su resguardo;
5. Ocultar información y documentación pública municipal en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios de la Administración Pública Municipal;
6. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública municipal;
7. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública municipal;

8. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
9. Utilizar con fines lucrativos la base de datos a la que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o función;
10. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
11. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones: Los servidores públicos municipales que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados que participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para la Administración Pública Municipal.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

1. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que, de manera particular haya tenido con personas u organizaciones que sean proveedores o contratistas en la Administración Municipal;
2. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
3. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público municipal, provocando gastos excesivos e innecesarios;
4. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
5. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
6. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
7. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones;
8. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
9. Influir en las decisiones de otros servidores públicos municipales para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

10. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
11. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
12. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
13. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
14. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
15. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
16. Dejar de observar el protocolo de actuación de los servidores públicos municipales en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones de la Administración Municipal; y
17. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos de la Administración Municipal relacionados con unidades administrativas que dirige o en la que presta sus servicios.

IV. Programas Gubernamentales. Los servidores públicos municipales que, con motivo de su empleo, cargo, comisión, función, o a través de subordinados, que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

1. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos del Municipio;
2. Permitir la entrega u otorgar subsidios o apoyos de programas, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
3. Brindar apoyos o beneficios de programas a personas, agrupaciones que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
4. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
5. Dar trato preferencial o inequitativo a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
6. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa;

7. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
 8. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas, diferente a las funciones encomendadas.
- V. Trámites y Servicios:** Los servidores públicos municipales que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

1. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;
2. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
3. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
4. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
5. Discriminar por cualquier motivo durante la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y
6. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

VI. Recursos Humanos. Los servidores públicos municipales que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión, deberán observar los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

1. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público municipal con base en el mérito;
2. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público municipal;
3. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

4. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido, previamente, la constancia de no inhabilitación;
5. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen;
6. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
7. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
8. Otorgar a un servidor público municipal subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
9. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar, ajenos al servicio público municipal;
10. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
11. Omitir excusarse de conocer asuntos que pudieran implicar cualquier conflicto de interés;
12. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos municipales se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de los servidores públicos sea contrario a lo esperado; y
13. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de unidades administrativas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las previstas en el presente Código.

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles: Los servidores públicos municipales utilizarán y administrarán los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, exclusivamente para los fines a los que están destinados.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al no realizar los siguientes supuestos:

1. Custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que, por razón de su empleo, cargo, comisión o función, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida;
2. Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes;
3. Enajenar los bienes muebles o inmuebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para la Administración Municipal conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente; y

4. Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para la Administración Municipal o ventajosas para los particulares.

VIII. Procesos de Evaluación: Los servidores públicos municipales que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

1. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la institución o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
2. Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia interna o externa en materia de evaluación o rendición de cuentas;
3. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
4. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos de la Administración Municipal.

IX. Control Interno: Los servidores públicos municipales que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de forma oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

1. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos;
2. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de Control Interno;
3. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
4. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
5. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
6. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control correspondientes;
7. Dejar de implementar y/o adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
8. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, procesos, calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos municipales; y

9. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites y/o servicios de atención directa al público, así como dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

X. Procedimiento Administrativo. Los servidores públicos municipales que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, deberán contar con una cultura de denuncia, así como respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad y profesionalismo.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

1. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
3. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
4. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
5. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
6. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad o al Código de Ética;
7. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente le requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; e
8. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a los criterios enunciados en este Código.

XI. Desempeño Permanente con la Integridad. Los servidores públicos municipales en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función deberán actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

1. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos municipales;
2. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos municipales como al personal en general;
3. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
4. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;

5. Ocultar información y documentación de la Administración Municipal, con el fin de entorpecer las solicitudes de Acceso a la Información Pública;
6. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
7. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos municipales;
8. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
9. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
10. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida;
11. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles; y
12. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

Cooperación con la Integridad: Los servidores públicos municipales deberán colaborar entre sí con integridad y de forma coordinada para prevenir faltas administrativas o actos de corrupción.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, tales como las siguientes:

1. Denunciar posibles faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento en que se descubran;
2. Informar y canalizar a la ciudadanía con la autoridad y medios competentes, cuando decida interponer alguna denuncia en contra de algún servidor públicos municipal;
3. Compartir la responsabilidad de mantener a la Administración Municipal libre de la parcialidad y falta de objetividad que provocan los conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales, actuando en los términos que señala la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas;
4. Dirigir al personal a su cargo con las debidas reglas de trato, absteniéndose de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizarles inasistencias sin causa justificada o indebidas licencias, permisos o comisiones;
5. Mostrar respeto al superior jerárquico, así como subordinación y cumplimiento a las disposiciones que dicte legítimamente o en su caso, exponer las dudas sobre la procedencia de las órdenes;
6. Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

7. Supervisar que los servidores públicos municipales sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones normativas y administrativas; y denunciar por escrito al Órgano Interno de Control, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier persona en carácter de servidor público municipal que pueda ser causa de Responsabilidad Administrativa en los términos de la ley, y de las normas que al efecto se expidan.

Comportamiento Digno: Los servidores públicos municipales deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso hacia los ciudadanos, las personas que integran la Administración Municipal y hacia aquellas con las que interactúan con motivo de sus funciones.

1. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público digno las siguientes:
2. Los servidores públicos municipales deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación;
3. Los servidores públicos municipales en el ámbito de sus atribuciones y competencias fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público municipal;
4. Los servidores públicos municipales emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género y, fomentar una cultura igualitaria e incluyente;
5. Los servidores públicos municipales observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos;
6. Los servidores públicos municipales deberán observar una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;
7. En el supuesto de que los servidores públicos municipales, sin haberlo solicitado, reciban por si o a través de persona alguna de manera gratuita, obsequios, regalos y similares, así como la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, en beneficio propio o de algún familiar dentro del parentesco o bien para un tercero, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Órgano Interno de Control. En el caso de recepción de bienes, los servidores públicos municipales procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes, según corresponda; y
8. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que le sean otorgados a los servidores públicos municipales por instituciones públicas y académicas podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo, comisión, función o no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 10. El Comité de Ética del Municipio de Tzompantepec, establecerá dentro del documento denominado Programa Anual de Trabajo los mecanismos de capacitación y difusión del presente Código, con el objeto de promover su conocimiento, aplicación y estricto cumplimiento.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 11. Se crea el Comité de Ética del Municipio de Tzompantepec, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, el cual será integrado por los miembros del Municipio que así designe el Honorable Cabildo. El Comité de Ética propiciará la implementación de acciones preventivas permanentes que favorezcan el comportamiento ético en las conductas de los servidores públicos, para lo cual contará con lineamientos de Operación y Funcionamiento, los cuales estarán debidamente establecidos en el documento que para tal efecto determine el Honorable Cabildo Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 12. Toda vez que el presente Código es de observancia general, consecuentemente, cualquier persona, incluido el personal que labore o preste sus servicios en el Municipio, que conozca de posibles faltas o incumplimientos al presente Código por parte del algún servidor público, podrá presentar denuncia ante el Órgano Interno de Control, quien tendrá la obligación de orientar y dar trámite a las denuncias.

Artículo 13. Los servidores públicos del Municipio de Tzompantepec que no atiendan el presente Código de Conducta, pueden incurrir en faltas administrativas; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones dispuestas en las Leyes Penales y Civiles del Estado; por lo que la aplicación del presente Código no limita el alcance de las demás disposiciones federales y locales que los Servidores Públicos estén obligados a cumplir, ni de otros Códigos profesionales que, en su caso, resulten aplicables.

CAPITULO VII TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 14. Las personas servidoras públicas y los particulares podrán denunciar los incumplimientos de que tengan conocimiento con respecto al presente Código de conducta.

Las denuncias se presentarán ante las instancias siguientes:

- I. Comité de Ética. La denuncia ante el Comité de Ética de la dependencia o entidad, tendrá un tratamiento con fines preventivos; conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta y de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá establecer recomendaciones en términos de los Lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría, con el objeto mejorar el clima organizacional y del servicio público o bien la canalizará a la Secretaría o al Órgano Interno de Control para que procedan conforme a sus facultades; y
- II. Órgano Interno de Control. Está instancia es la encargada de investigar y en su caso de determinar las responsabilidades que procedan, imponiendo o promoviendo las sanciones correspondientes por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

**CAPITULO VIII.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. - El presente Código de Conducta para el Municipio de Tzompantepec, Tlax., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Código de Conducta. Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

